

CARATULA: "**Q.D.B.C.P.F.M. S/VIOLENCIA**"

EXPTE. NRO. **RO-00306-F-2026**, .

AC

GENERAL ROCA, 2 de marzo de 2026.

Proyendo el escrito presentado por la Dra. Ruiz: Téngase presente la aceptación efectuada por la Sra. Q. respecto a la cuota alimentaria y flexibilización de las medidas de prohibición para el ingreso al taller mecánico.

Hágase saber lo manifestado respecto a lregimen de comunicación.

Téngsae presente lo informado por la Sra. Q. respecto al inicio de tratamiento psicologico.

Hágase saber que deberá acreditar en autos el inicio del tratamiento.

En virtud de lo peticionado y valorando las propuestas efetuadas por ambos sujetos intervinientes dispongo hacer lugar a la morigeración de la medida de prohibición de acercamiento.

En consecuencia y a los fines que el denunciado pueda ingresar al galpon que utiliza como taller para hacer actividades de construccion y metalurgica y asi ejercer el derecho a trabajar y siendo que la Sra. Q. acepta el ingreso del Sr. P. al lugar para que trabaje, ordeno MORIGERAR la medida de prohibición de acercamiento del Sr. F.M.P. respecto del domicilio donde reside la Sra. D.B.Q. sólo para el momento en el que el Sr. P. ingrese al terreno donde se encuentra emplazada la vivienda y el taller, lugar de trabajo del denunciado respecto los días y horarios a convenir. Debiendo abstenerse de efectuar cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores respecto de la Sra. D.I.R., todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que

permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese por nota.

Líbrese testimonio.

Sin perjuicio de las medidas dictadas precedentemente, líbrese oficio a la "**Secretaría de Igualdad de Géneros-Alto Valle Centro**" a los fines que realicen un abordaje y seguimiento de la situación de violencia familiar denunciada, con copia de la denuncia de fecha 7/2/26 y 9/2/26.

El oficio es a cargo de la Defensoría oficial Nro.9.

A la apertura de cuenta se hace saber que en fecha 13/2/26 se ordeno su apertura quedando la cédula ordenada a cargo de la parte peticionante.

LO QUE ASI RESUELVO.

Proveyendo el escrito presentado por el Dr. D agnillo: A lo peticionado, estése a lo ordenado en la presente providencia.

Fdo. Angela Sosa - Jueza de Familia Subrogante